

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Modificatoria del artículo 486 del Código Civil Peruano en la extinción automática de la Obligación de Prestar Alimentos en caso del fallecimiento del alimentado”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Castro Quintanilla, Arturo Eduardo (ORCID: 0000-0002-1161-1582)

Perez Carmen, Josselynn Alejandra (ORCID: 0000-0001-5417-1639)

ASESOR:

Mg. Dayron Lugo, Denis (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

PIURA- PERÚ

2021

Dedicatoria

La presente investigación se la dedico a mis padres y hermanos por haber estado ahí en cada paso a lo largo de mi carrera, a mi novio César por su apoyo infinito y palabras de aliento para continuar con mi meta y a todas aquellas personas que me dieron ánimos para cumplir con mi sueño de ser profesional.

Dedicatoria

La presente investigación se la dedico a mis padres por haber estado ahí en todo el camino de mi carrera y por el gran aliento de continuar con mi meta de ser profesional.

Agradecimiento

Agradecer a Dios por permitirnos haber llegado donde estamos y por haber caminado junto a nosotros a lo largo de nuestra vida Universitaria, a nuestros maestros durante nuestra carrera por cada enseñanza que nos dieron y a nuestras familias por haber estado cuando más los necesitamos, es por ello que es grato expresarles nuestro agradecimiento.

ÍNDICE

RESUMEN.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	7
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	7
3.2 Variables y Operacionalización:.....	8
3.3 Población y Muestra	9
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	10
3.4 Procedimientos:	12
3.5 Método de análisis de datos	12
3.6 Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS.....	13
V. DISCUSIÓN.....	23
VI. CONCLUSIONES.....	27
VII. RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	30

Índice de Tabla

Tabla 1 validación de especialistas	11
Anexo N° 01: Matriz de Operacionalización de Variables.....	01
Anexo N° 02: Instrumento 1- Encuesta a Abogados.....	03
Anexo N° 03: Instrumento 2 – Encuesta a Jueces y especialistas.....	05
Anexo 04 -Tabla de Confiabilidad del Instrumento.....	06
Anexo de constancias de validación.....	07
Anexo de FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	10
Anexo N° 05: Cuadros de Fiabilidad.....	12
Anexo N° 06: Captura de Pantalla de Turnitin.....	13

RESUMEN

En la presente investigación tiene como objetivo modificar el artículo 486 del Ordenamiento Jurídico del Código Civil Peruano en la extinción automática de la obligación de prestar alimentos en caso del fallecimiento del alimentado evitando así la afectación del alimentante y retrasos en el proceso judicial los cuales conllevan meses para extinción de la Obligación de prestar alimentos frente al fallecimiento del alimentado. Su enfoque es mixto y un diseño de tipo no experimental donde las variables no son manipuladas y se observan hechos tal y como se presentan para ser analizados. Se utilizó como instrumento el cuestionario el cual facilitará la recopilación de información necesaria que puedan contribuir con el objetivo de la investigación. Se contó con dos poblaciones, la primera de 30 abogados especializados en derecho familia y la segunda con 12 jueces especializados en familia, teniendo como resultado en las dos encuestas que, frente al fallecimiento del alimentado, se otorgaría la extinción automática al alimentista frente a la obligación de prestar alimentos por lo que guarda relación con la hipótesis presentada.

Palabras clave: proceso de alimentos, extinción automática, obligación de prestar alimentos, fallecimiento del alimentado.

Abstract

The present investigation aims to modify article 486 of the Peruvian Civil Code in the automatic extinction of the obligation to provide maintenance in the event of the death of the person being fed, thus avoiding the affectation of the obligor and delays in the judicial process which take months for the extinction of the Obligation to provide food in the event of the death of the person being fed. Its approach is mixed and a non-experimental type design where the variables are not manipulated and facts are observed as they are presented for analysis. The questionnaire was used as an instrument, which will facilitate the collection of necessary information that can contribute to the objective of the research. There were two populations, the first of 30 lawyers specialized in family law and the second with 12 judges specialized in family, resulting in the two surveys that, in the face of the death of the person being fed, the obligee would be granted automatic extinction against the Obligation to provide maintenance for what is related to the hypothesis presented.

Keywords: food process, automatic extinction, obligation to provide food, death of the person being fed.

I. INTRODUCCIÓN

El adecuado derecho de alimentos se muestra de forma básica del derecho de familia, donde se admite la subsistencia, progreso y mantenimiento de cada miembro, siendo este muy significativo por parte de los padres cubrir aquella etapa de penuria de quien lo requiere, ya que es un derecho sumamente importante, donde muchas veces la familia se desconforma pero continúa ese lazo familiar lo cual los infantes y jóvenes ; deberán ser meritorios de una prestación proporcionada de pertrechos los cuales custodiaran sus retribuciones rigurosamente ineludibles como son el derecho de obtener una morada, una formación estudiantil, nutrición, vestido, salud, recreación, etc.

Donde Cajusol (s.f) en su tesis señala, que la Constitución Política del Perú (1993), segundo párrafo del artículo 138, postula que el derecho alimentario es un derecho que incumbe a todo sujeto, como un derecho originario, causado por las insuficiencias del propio medio del individuo, en proporción, puede ser apreciado como derecho humanitario de primitiva condición, se conoce un derecho de clase personal, que se representa, a manera de todo el adjunto del derecho de familia, del Derecho Social.

En la costumbre, los Magistrados de Paz Letrado son adecuados para la sujeción de la asignación de pensión de suministros. No obstante, las medidas jurídicas establecen sentencias facultativas, supuestos o requerimientos que los magistrados corresponden poseer para fundar la sujeción alimentaria.

El magistrado representante del juicio poseerá solicitar a sus sapiencias y a la pauta para computar el valor a precisar y exponer un veredicto, donde se vea conforme la insuficiencia principal del alimentista; sin detrimento de la manutención del obligado. Hacia ello, el magistrado apalea soberanías individuales hacia adoptar el derecho o beneficio del alimentista y en efecto consigue compatibilizar algunos aspectos judiciales que por su descomunal formulismo no ayudan a solucionar el Litis, con el propósito de brindar una mayor defensa a la parte más frágil del vínculo procesal.

No obstante, al efectuar aquellas responsabilidades determinadas por la ley, y de seguir toda exactitud prescrita en nuestro Ordenamiento jurídico Civil, reside, el caso, donde el obligado cumpla con lo ordenado por el Juez, en el proceso de la vida, se produzca la muerte del alimentista, no obstante, correspondería la finalización de la necesidad de suministrar alimentos, prescrito en el artículo 486 del ordenamiento Civil Peruano en el supuesto caso; se encuentra relacionado en la figura de que al exigido se le efectúen descuentos judiciales, retenciones ya sean de sus salarios o asignaciones.

Ya que para que se pueda dar la extinción alimenticia por el fallecimiento del alimentista, se tiene que tener en poder una Orden Judicial, expedida ya sea por el magistrado de Paz letrado que conoció el juicio, o en caso tener la solicitud de extinción, y esta se haya declarado improcedente, se deberá realizar una nueva demanda, entonces dichas retenciones judiciales seguirían consignándose en la entidad financiera proporcionada, ya que de no existir dicho mandato legal para desistir en consecuencia dichas suspensiones, el trabajador seguirá emparentado a la Disposición Legal.

Es por ello que en la Investigación a realizarse se formulará la interrogante a modo de **problema de investigación** ¿Cómo influye, la modificatoria del artículo 486 del Código Civil peruano en la extinción automática de la obligación de prestar alimentos, en caso del fallecimiento del Alimentado?

No obstante, este proyecto tiene como **justificación** teórica, lo referente al Peñaloza L. J. (2019) en su libro Derecho de Alimentos, señala que “la obligación reposa sobre la cualidad de descendiente, ascendiente, de afín en línea directa y sobre el deber moral que es la consecuencia de esta cualidad. Desde el momento en que la cualidad y el deber se han extinguido por la muerte, la obligación no subsiste más, y no tiene razón de ser”, es decir que el compromiso de distribuir despensas, se extingue de pleno derecho, frente al fallecimiento del alimentista.

Frente a la extinción de la pensión alimenticia, Navarro (2001) en el trabajo de titulación de Bernero (2018) señala que “tiene como procedencia, cuando desaparece concluyentemente tal deber, ya sea por la muerte del obligado o del alimentista” según lo prescribe Isique en Pasion por el Derecho (2018), quiere decir

que la extinción de la pensión alimenticia procederá con el fallecimiento de las partes.

Por lo que realmente, se experimentara principalmente los parámetros necesarios del proceso de extinción alimenticia en el supuesto del requerimiento automático que el obligado alimentista busca en el camino de este proceso, lo cual en nuestro país demanda de tiempo, dinero y sobre todo porque frente a la ruptura de la separación de los padres, muchos de ellos, rompen esa relación cercana y/o afectiva entre el alimentista, el obligado y la madre, por lo cual se busca que sistemáticamente este proceso se lleve a cabo por una vía más factible.

Para eso se necesita tener un enfoque cuantitativo para poder llevar a cabo la presente investigación y sobre todo para poder obtener los alcances aquellos expertos del derecho, donde los resultados nos accederán a obtener detalle existente y evidente de la extinción automática de la prestación alimenticia en caso del fallecimiento del alimentado, prevaleciendo así preminentemente su modificatoria en el ordenamiento legal peruano, siendo así el caso lo que se busca establecer en nuestro ordenamiento jurídico. Por ello se considera que el **objetivo general** consiste en determinar la influencia de la Modificación del artículo 486 del Ordenamiento Código Civil peruano en la extinción automática de la obligación de prestar alimentos en caso del fallecimiento del alimentado.

Como **Objetivo específico** considerar examinar el método legal, digital y doctrinario originario en la asignación alimenticia, analizar los principios de Economía procesal y celeridad procesal en la exoneración de alimentos en el caso del fallecimiento del alimentista. Por consiguiente, en **la hipótesis** Frente al fallecimiento del alimentado, se otorgaría la extinción automática de la obligación de prestar alimentos.

En efecto, la pensión alimenticia establece un componente preciso que perpetua subsistencia, sin los cuales el sujeto fenecerá ineludiblemente, y en la cuestión de que no sean pasaderas, se notará restringido en su impulso general, corporal, intelectual y psíquico, por cuya cognición reflexiono que todo descuido en su deber es un efectivo atentado contra los Derechos Contemplados en la Constitución del Estado Peruano.

II. MARCO TEÓRICO

El proyecto de investigación tiene como sustento empírico diversos antecedentes de estudio, a **nivel internacional** identificamos a Cando (2017) denominado *"Necesidad de Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que la extinción del derecho de alimentos, sea declarada de oficio por parte del Juez que conoce la causa, en relación con el principio de economía procesal"*, del cual concluyen que la extinción de las asignaciones alimenticias de la legislación ecuatoriana se rige por la norma vigente del código de la niñez donde existe ciertos vacíos legales frente a las características de la ley correctiva al código de la niñez y adolescencia de Ecuador, manifestando además que no se concede reembolso de lo remunerado, quiere decir que al haber fijado una asignación alimenticia efímera y subsiguientemente se desista por una ordenanza judicial o arbitrariamente, el alimentado no está en su obligación de reembolsar el capital absorbido por este conocimiento. Es preciso exponer, que, una vez abonado el concepto de alimentos, no está legitimado la cobranza por el alimentante ni cancelación de lo recogido por el alimentado, cabe indicar que una vez extinguida la obligación ya sea por fallecimiento del alimentista, no se permitirá solicitar reembolso de alimentos.

No obstante, cabe resaltar que en la legislación Ecuatoriana, existe un Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) el cual se basa en aquel instrumento de sistematización avanzada y gobernada por la Jerarquía Ecuatoriana, el que avala el correcto y adecuado juicio de recaudo, pago de retribuciones alimenticias y extinciones de asignaciones alimenticias, a asistencia de los beneficiarios de la gestión de justicia. El cual es de automatismo necesario a nivel nacional, que posee tal propósito de Inspeccionar, restaurar y gestionar las fichas y/o tarjetas de cada juicio de asignación alimenticia, nombre de los beneficiarios, y sus convenientes inclinaciones monetarias de forma habitual.

En la tesis doctoral, realizada por Peñaloza A. (2016) titulada *Reforma al Código de la Niñez y adolescencia en cuanto a la declaración de Oficio por el Juez de la Extinción de la Obligación de Alimentos*, se tiene como **antecedente internacional** que el deber primordial es aplicable desde la creación de los hijos inclusive cuando adquieren la edad de 21 años, sin embargo la disciplina exhaustiva de la infancia instituye que este compromiso importante la ejercita el papá y la mamá incluso cuando el hijo logre una permanencia monetaria, profesional e impresionable en la cual el hijo con dirección a medios es competente de derrochar todos los caudales obligatorios para su sostenimiento, a excepción de los individuos con discapacidad, en la cual el compromiso transcendental, es intacto, inalterable y persiste hasta el fin del alimentado, quiere decir que el deber de suministrar alimentos es indefinida e indefectible hasta la muerte del alimentista y/o obligado.

En el ámbito nacional **antecedente nacional** Solorzano (2017) denominado su estudio de Tesis para Alcanzar el Título Profesional de Abogado” *Extinción de la Pensión Alimenticia*”, de la Universidad San Pedro- Huacho, quien hace mención, que la Asignación Alimenticia es un dispositivo judicial que determina el trámite para mejorar la vía de acción de alimentos, la que se determina con la consignación de la pensión alimentaria, la que tiene como fundamento frente a la extinción de la pensión alimenticia la muerte del deudor y/o merecedor alimentario, quiere decir que el procediendo para el cierre de la correlación legal entre los sujetos (alimentista y alimentante), sucede cuando el sujeto al cual el de derecho o el del deber ha muerto, su extinción surtirá consecuencia, al momento de regirse por todos los parámetros establecidos por ley, el que deberá tener así un tratamiento especial frente a la tramitación de la extinción de alimentos donde en ciertos asuntos el Juez de Paz Letrado que conoció la causa del alimentista, es el mismo que dispondrá el cese de la obligación alimenticia.

Como **antecedente nacional**, Delgado (2017) en su tesis de postgrado *“Incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal en materia de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado de SJL, 2017”*, de la Universidad Cesar Vallejo de Lima,

analiza los variantes problemas que existen en nuestro Poder Judicial que de una a otra manera afectan a quienes van en busca de tutela jurisdiccional efectiva, así mismo da cabida al principio del Debido Proceso, pero en especial en el aquejamiento de la administración del trámite de la demora en los procesos no solo de alimentos sino también de procesos judiciales que generan de una a otra manera la inejecución de los derechos de los sujetos.

A manera de ejemplo se tiene que Diana en busca de asistencia de su menor Hijo Renato, demando a Luis por la Obligación de Prestar Alimentos, la cual suscito el proceso de alimentos gestionado ante el Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Piura, en razón de la cual el Juez de dicho Juzgado en Sentencia Ordeno la Pensión Alimenticia de S/. 350.00 mensuales, ordenando así demás que se le efectúen retenciones judiciales en su centro de labores. Donde su empleador de Luis durante 19 años ha venido reteniéndole frente al cumplimiento de dicho mando judicial, no obstante Renato con 22 años de edad, producto de un accidente fallece, causando así tristeza y dolor, sin embargo Luis al estar laborando lejos de la ciudad de Piura y por casi 18 años no manteniendo comunicación con la madre de su hijo y sobre todo con el alimentista, no logro enterarse del fallecimiento de su hijo y mucho menos no ha logrado realizar todo el trámite pertinente frente a la solicitud de extinción de pensiones alimenticias.

Teniendo en cuenta que, nos localizamos ante una extinción de la obligación de prestar alimentos, producto de la muerte del alimentista, involucrándose así diversos factores como son la falta de comunicación, alteración en la tramitación del proceso, afectación al principio de celeridad, carga y economía procesal, donde por un lado se tomaría en cuenta el tratamiento físico legal, frente a requerimientos digitales que el Juzgado podría optar, dando así cabida a un mejor tratamiento administrativo en la extinción de prestar alimentos en caso del fallecimiento del alimentado.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

- Tipo de Investigación

El prototipo de estudio; en este informe es descriptiva correlacional; señalada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC (2018) hace mención establecer, el discernimiento científico, y la conexión ya sean métodos, parámetros y conocimientos, mediante el cual se determina un proceso especial administrativo para adicionalmente modificar el artículo 486 del Código Civil Peruano señalado en su trabajo de titulación de Duque (2018).

Conforme a otras categorías de indagación que partiremos a manejar intrínsecamente en la investigación tenemos: Que será una investigación de carácter cuantitativo.

Donde en E-nquest (2018) definio a la Investigación Cuantitativa admite conseguir y examinar datos numéricamente en correlación a unas explícitas variables, que han estado preliminarmente determinadas. Este prototipo de averiguaciones experimenta la discrepancia de demás en su modo, fundado en lo subsiguiente: la apariencia en los dígitos, donde su entorno es descriptiva, los interrogatorios y pesquisas son su instrumento vital, y se logra presagiar en la conducta de la población, a través de un modelo semejante.

Este ejemplo de exploraciones es completamente objetivable, experimenta direcciones y, en ordinario, la actuación del ser humano en contextos oriundos o instituidas de forma contrahecho.

- Diseño de Investigación

Conjuntamente se utilizará el diseño no experimental, definido por Cisterna (2005) como aquel procedimiento que nos permite generar nuevos métodos para comprender un hecho social o fenómeno que se desarrollan en ambientes naturales.

3.2 Variables y Operacionalización:

En párrafos de Hernandez, Fernandez y Baptista (2006) una variable es aquella propiedad o peculiaridades de un fenómeno de estudio, la cual es susceptible de cambio tras ser observada y medida. Una variable puede obtener distintos valores, categorías o clasificaciones.

Tal como señala Mohammad (2005) se pueden distinguir dos tipos:

- Variable Dependiente. - concebida como aquella que el investigador explicará, estas originan y miden los resultados de la investigación.

Inferior a esta percepción la variable dependiente en el presente trabajo será:
Muerte del Alimentista

Isique, en la paguina de Pasion por el Derecho (2018) define a la muerte del alimentista como la muerte, fallecimiento o deceso del obligado, dejando automáticamente en extinción, la obligación alimentaria.

- Variable Independiente. - según Marquez(s,f) señala que es la que originara permutaciones en la variable dependiente, empleadas para dar una explicación lógica al problema objeto de estudio.

En virtud a ello poseemos como variable independiente a: Extinción de Prestar Alimentos

Rojas (2019) describe la extinción de prestar alimentos, como un aparato legal, donde su ruta de operación se concluye con el compromiso alimenticio o asimismo como la terminación de la correlación judicial entre el alimentista y obligado, que acontece cuando el titular del derecho o el del deber ha expirado.

El análisis de la presente investigación se basa que para que se pueda dar la extinción alimenticia por el fallecimiento del alimentista, se tiene que tener en poder una Orden Judicial, expedida ya sea por el juez de Paz letrado que conoció el proceso, o en caso tener la solicitud de extinción, y esta se haya declarado improcedente, se deberá realizar una nueva demanda, entonces dichas retenciones judiciales seguirían consignando económicamente en la entidad financiera proporcionada, mientras no coexista dicha disposición legal para dejar

sin efecto complacencias detenciones, el contratante seguirá conexo al Mandato Judicial.

(ver Anexo N° 01: Matriz de Operacionalización de Variables)

3.3 Población y Muestra

A criterio Espinoza (2016) indica que la población está ligado a los compendios (determinados o imperecederos) determinado por una o más peculiaridades, de las que gozan indivisibles los compendios que la disponen. Asimismo, se puede definir a la población como aquel conjunto de sujetos, en los cuales puede exhibir de manera definitiva sus particularidades aptas de ser estudiadas.

Con respecto a la muestra, para Zanelly (2010) es un sub conjunto de la población de tesis y es el conjunto de individuos que efectivamente se ensayaran debe ser específica de la población y que para obtener eso, se debe tener bien determinado los criterios de inserción y excepción, como igualmente ejecutar una buena habilidad de muestreo.

El muestreo empleado es de tipo no probabilístico intencional por conveniencia, de acuerdo a Garcia (2017) este tipo de muestreo es distinguido como discrecional en la cual el estudioso de la Investigación selecciona a los sujetos que a su criterio son los más aptos para alcanzar las terminaciones de la investigación.

Poseyendo así un tipo de muestreo que se debe distinguir adecuadamente ante el criterio de inclusión y exclusión se han previsto y son los siguientes:

Criterio de inclusión: abogados en la especialidad del Derecho de Familia de Piura que tengan:

- cinco años de colegiatura.
- cinco años de experiencia desempeñando el cargo.

Criterio de exclusión: abogados en la especialidad del Derecho de Familia de Piura que tengan:

- menos de 5 años de colegiatura.
- menos de 5 años de experiencia desempeñando el cargo.

Como segunda población se tiene a los Jueces y secretarios Judiciales de los juzgados de paz letrado de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura y Castilla, teniendo como balance:

Criterio de inclusión: Jueces y secretarios Judiciales de los juzgados de paz letrado de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura y Castilla que tengan:

- cinco años de colegiatura.
- cinco años de experiencia desempeñando el cargo.

Criterio de exclusión: Jueces y secretarios Judiciales de los juzgados de paz letrado de familia de la Corte Superior de Justicia de Piura y Castilla que tengan:

- menos de 5 año de colegiatura.
- menos de 5 año de experiencia desempeñando el cargo.

La muestra de la investigación es conformada por 30 abogados, 12 jueces y secretarios Judiciales de los juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

En el estudio se manejará la técnica de la encuesta. Según Lopez y Fachelli (2015) define a la encuesta como aquella técnica mediante la cual se recolectan antecedentes a través de la interpelación de determinados individuos cuyo objetivo es obtener sistemáticamente medidas sobre las definiciones que provienen de la problemática planteada de la investigación, es decir es aquel el cual va a determinar todo el estudio que se llevara a cabo.

La herramienta de recolección de datos que se utilizará es el cuestionario. Según Padilla (1998) el cuestionario es aquel el cual quedara restringido al formulario el cual contiene las preguntas que son dirigidas a los especialistas de la materia del cual son objeto de estudio. **(Ver Anexo 02- instrumento)**

La confirmación de la herramienta que se aplicará en la actual exploración se realizó a través del criterio validación de experto, el mismo que consigna los datos de los especialistas en la materia, que otorgan la validación en base a criterios como: rectitud, novedad, ordenación, capacidad, intencionalidad, firmeza, relación

y técnicas, que le permitirán al especialista otorgar la calificación, la cual está constituida por la siguiente escala: deficiente, aceptable, bueno, muy bueno y excelente, para finalizar con la asignación de su firma en señal de conformidad.

Los tres especialistas que se contó en la presente investigación y sus calificaciones son:

Tabla 1 validación de especialistas

Especialistas	Calificación
Dr. Cesar Antonio Vega Rodríguez Especialista en Derecho de Familia.	MUY BUENO/EXCELENTE
Dr. Antonio Cesar Vega Reyna Especialista en Derecho de Familia.	MUY BUENO /EXCELENTE
Dr. Dayron Lugo Denis Especialista en Metodología.	MUY BUENO

Hacia el estudio de confiabilidad, se procesaron las incógnitas comprendidas en la herramienta de recolección de datos excedente en la actual indagación, el cual es un cuestionario, a través del programa SPSS versión 25, el cual, al examinar las variables y datos, se adquirió como resultado de confiabilidad: Alfa de Cronbach 0, 887, con 10 interrogantes procesadas, lo cual simboliza un nivel de confiabilidad aprobado. **(Ver Anexo 04 -Tabla de Confiabilidad del Instrumento)**

3.4 Procedimientos:

A modo de **primer paso** se determinó la población y la respectiva muestra a la cual se le aplicará la herramienta de recolección de datos, la misma que está conformada por 30 abogados, 12 jueces y secretarios Judiciales de los juzgados de Paz Letrado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

De tal manera en el **segundo paso**, descendió a la elaboración de la herramienta de recolección de datos, el cual consiste en un cuestionario de 10 preguntas, las que fueran formuladas teniendo en cálculo los indicadores de la Matriz de Operacionalización de Variables.

Conforme al **tercer paso**, se emanó a la confirmación del instrumento, para lo cual se exhibió a 3 expertos en materia de derecho de familia con discernimiento metodológico a fin de que ajusten la exactitud, conexión y eficacia del mismo antes de ser aplicado a la muestra escogida.

Como **cuarto paso**, se procesó el instrumento a través programa SPSS versión 25, a fin de fijar el grado de seguridad del propio y a través de un ensayo piloto, el resultado que se consiguió 0,887 en el Alfa de Cronbach fue favorable.

De tal manera tenemos que el **quinto paso**, se efectuará el estudio del instrumento admitido y confiable a la muestra fija, al igual que se aplicará de manera anónima y para lo cual se requerirá que el encuestado responda con autenticidad y seguridad a fin de alcanzar los datos que favorezcan a la moderna investigación. Cabe indicar que el instrumento se aplicará de manera virtual y presencial en la medida de lo posible, cuyo tiempo estimado para la solución de éste es de 30 minutos.

3.5 Método de análisis de datos

La actual investigación se llevará a cabo con el manejo del programa SPSS versión 25 para el procesamiento de los datos que se adquieran con la ejecución del instrumento, para luego dilucidar y personificar dichos resultados en tablas y gráficos estadísticos.

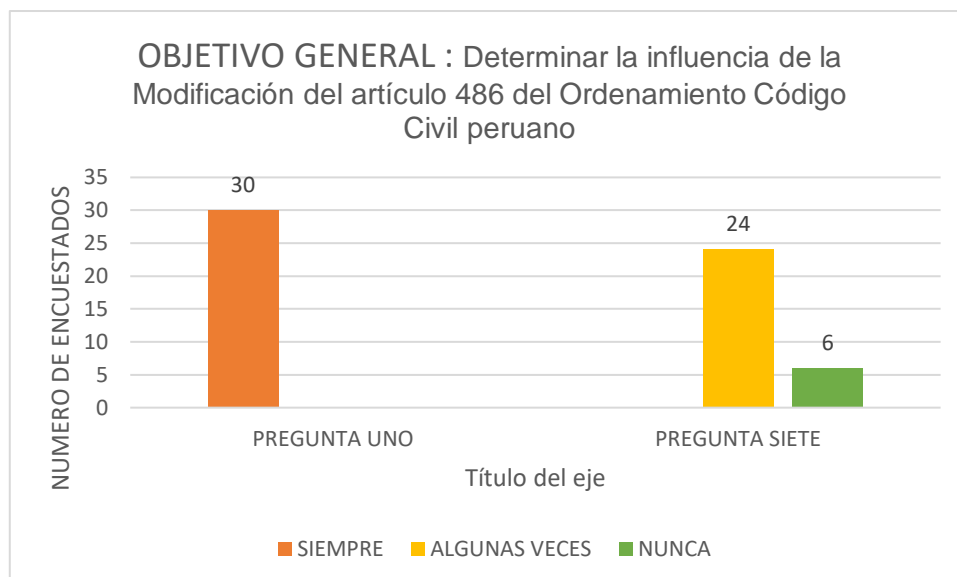
De esta forma, el procedimiento de análisis de datos que se aprovechará, es el método hermenéutico. Para Cisterna, F (2005) señala que accede a elegir la información oportuna que se constituye de estudio, subsiguientemente se realiza una edificación que radica en la colación entre los subyugados a los cuales se les aplicó el instrumento de enigma planteada, siendo trascendental que la investigación cuenta con un corpus vinculado y ello se obtiene con la edificación de todos los instrumentos disponibles para luego ejecutar una edificación o cotejo con el marco teórico o fuentes bibliográficas.

3.6 Aspectos éticos

La investigación se perpetra en virtud a una problemática real que se ha descrito en el área del derecho de familia, existiendo así el soporte de la misma, se ha coleccionado información de otras fuentes bibliográficas, de total confidencialidad, entre ellas textos, tesis, así como material encontrado en sitios web, de los cuales han sido detallados en la actual tesis, reverenciando los lineamientos señalados para las citas acorde a las normas APA. Se posee además que la recolección de datos se ejecutará de carácter anónima, se acechará por la efectividad de una aquiescencia instruida de los sujetos que se adviertan, conjuntamente de los datos alcanzados se procesarán con la mayor creencia posible, a fin de adquirir los resultados que coadyuven a esta investigación, por tanto, se atestigua que se han reverenciado los principios moralistas.

IV. RESULTADOS

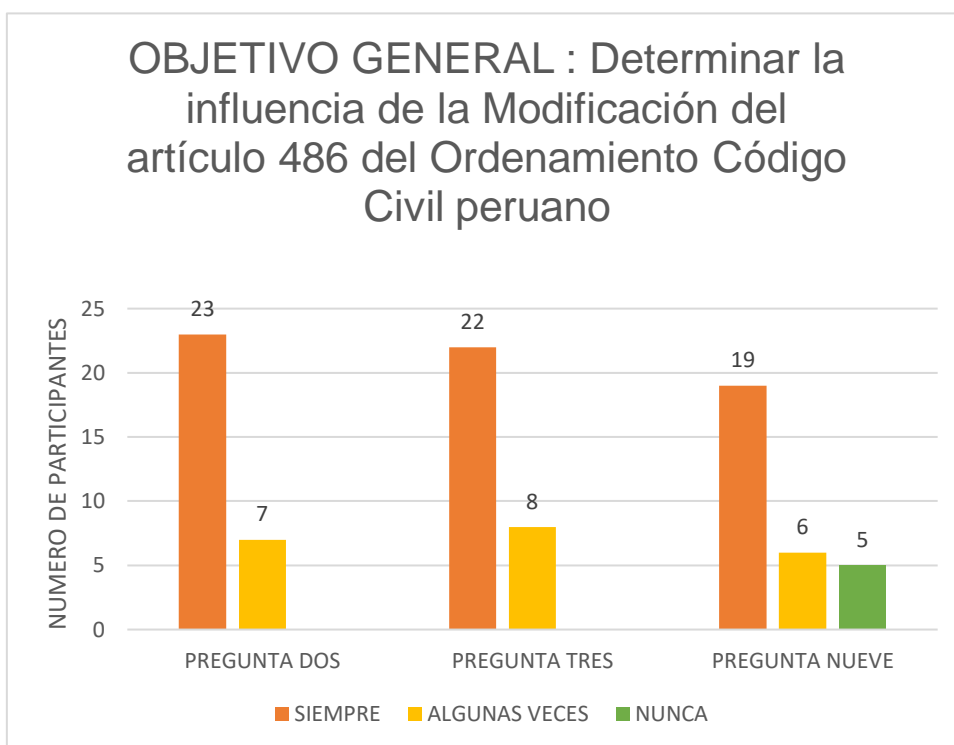
Una vez aplicado los instrumentos tanto para los 12 jueces de Paz Letrado y especializados en derecho de familia y los 30 abogados especializados en derecho de familia con los que se pudo obtener los siguientes datos, donde los cuatro primeros gráficos tienen como referencia a los 30 abogados encuestados, donde se les hizo las preguntas conforme al objetivo general y los objetivos específicos de la presente investigación.



Interpretación: Con respecto al objetivo general, los treinta abogados especializados en derecho de familia respondieron la pregunta 1 y pregunta 7.

De acuerdo a la pregunta 1, se interrogó: ¿Considera que debería formularse un proyecto de ley para efectuar modificatoria del Artículo °486 del Código Civil peruano? El 100% de los interrogados afirmaron que si se debería de formular la modificatoria del artículo 486 del Código Civil Peruano.

Respecto a la pregunta 7, en la que se cuestionó: ¿Cree Ud; que el Código Procesal Civil es un código ambiguo para la aplicabilidad procesal del derecho de alimentos, ¿con relación a otros códigos en Latinoamérica? El 80% de los encuestados que equivale a 24 abogados afirmaron en que el Código Civil es ambiguo no obstante el 20% de los encuestados señala que el Código Civil no es ambiguo.

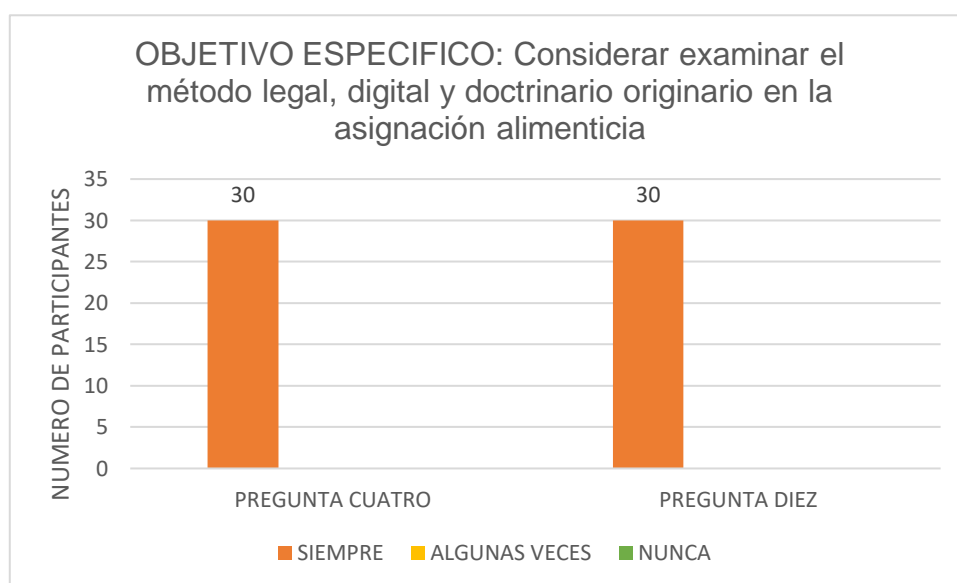


Interpretación: Con respecto al objetivo general, los treinta abogados especializados en derecho de familia respondieron la pregunta 2, pregunta 3 y pregunta 9.

De acuerdo a la pregunta 2, se interrogó: ¿Cree Ud; que debe formularse la queja pertinente cuando se observa dilatación y/o incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos ante el jurisdiccional? El 76.7% de los interrogados afirmaron que siempre han formulado quejas frente a una dilatación del proceso, mientras que el 23.3% de los interrogados señalaron que algunas formulan el recurso de queja.

Respecto a la pregunta 3, en la que se cuestionó: ¿Considera que; ejercicio de su profesión ha presentado quejas por incumplimiento de plazos en un proceso de alimentos ante el órgano jurisdiccional? El 73.3% de los encuestados que equivale a 22 abogados afirmaron que siempre han presentado quejas por incumplimiento de plazos, no obstante, el 26.7% de los encuestados que equivale a 8 abogados señalaron que algunas veces.

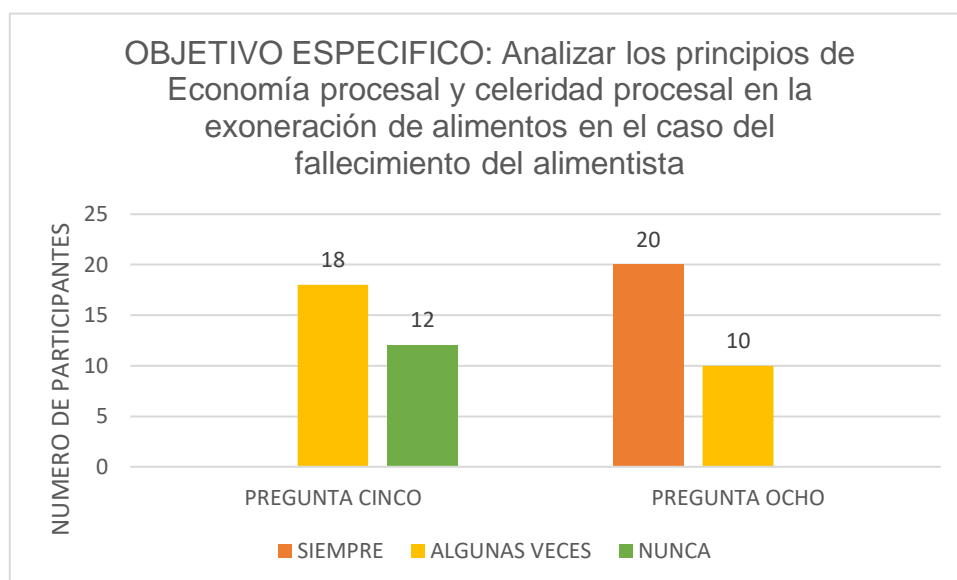
Conforme a la pregunta 9. Se cuestionó: ¿Considera Ud; que el órgano jurisdiccional debería ser controlado por la OCMA (Organismo Control de la magistratura del Poder Judicial) de manera diaria con relación a la caducidad de los plazos en procesos de alimentos? El 63.3% de los interrogados afirman que siempre el órgano jurisdiccional debería ser monitoreado diariamente, sin embargo, el 20% señalan que algunas veces y un 16.7% equivalente a 5 abogados señalan que nunca.



Interpretación: Con respecto al objetivo específico, los treinta abogados especializados en derecho de familia respondieron la pregunta 4 y pregunta 10.

De acuerdo a la pregunta 4, se interrogó: ¿Cree Ud; debería crearse una plataforma digital que agilice el proceso de extinción descuentos judiciales a favor de alimentado? El 100% de los interrogados que corresponde a los 30 abogados especializados en derecho de familia, afirmaron que si debería realizarse la creación de una plataforma digital.

Respecto a la pregunta 10, en la que se cuestionó: ¿Cree Ud; que el obligado debe cumplir con su deber de manutención con el alimentado de forma inmediata a fin de no dejarlo desamparado? El 100% de los encuestados que equivale a 30 abogados afirmaron que siempre el obligado debe de cumplir con su obligación de alimentos.

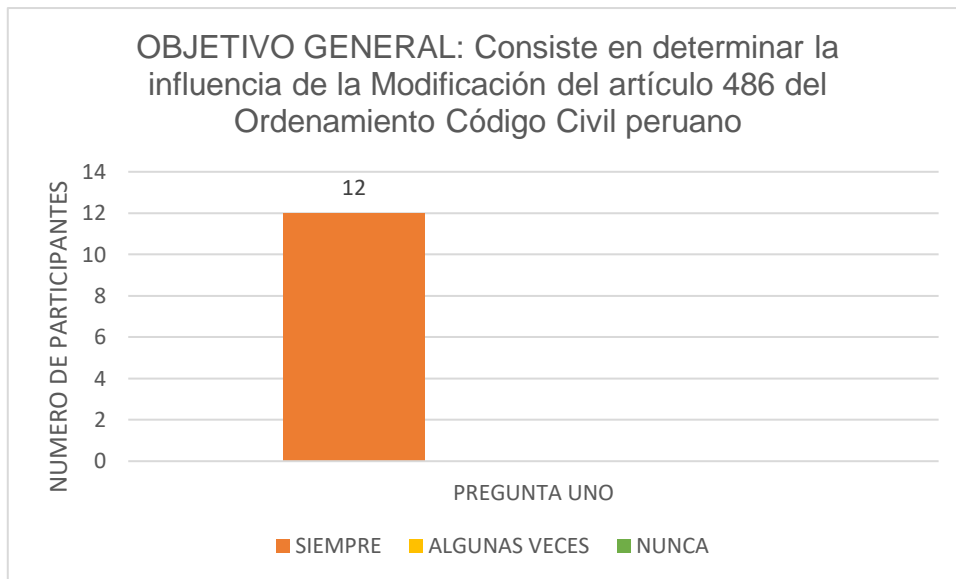


Interpretación: Con respecto al objetivo específico, los treinta abogados especializados en derecho de familia respondieron la pregunta 5 y pregunta 8.

De acuerdo a la pregunta 5, se interrogó: ¿Considera Ud; que durante los procesos que patrocina se respetan los plazos establecidos en el proceso de alimentos una vez presentada la queja? El 60% de los interrogados que corresponde a los 18 abogados especializados en derecho de familia, señalaron que algunas veces se respetan los plazos después de haber presentado los recursos, sin embargo, el 40% de los interrogados que equivalen a los 12 abogados interrogados señalan que nunca se respetan los plazos fijados por ley.

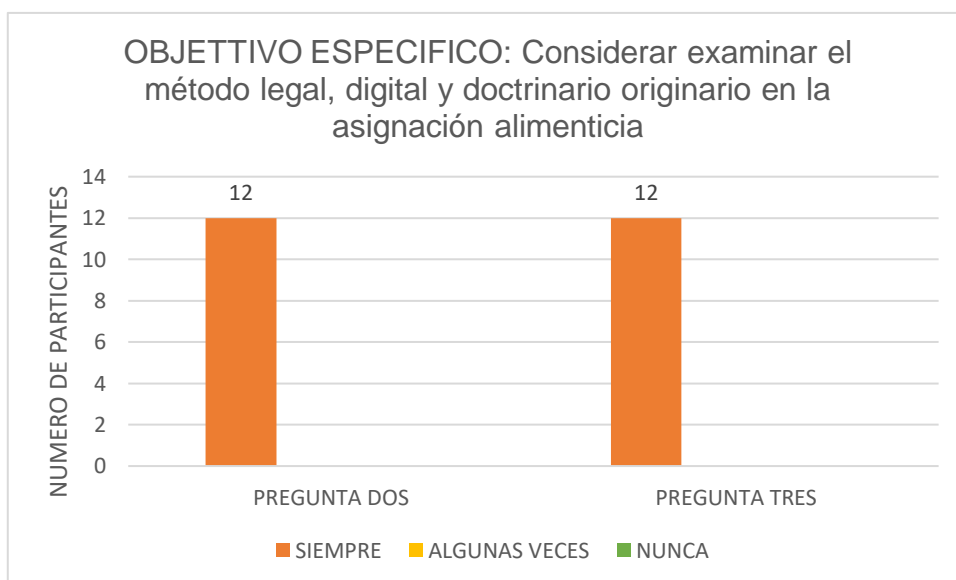
Respecto a la pregunta 8, en la que se cuestionó: ¿Cree Ud; que el juzgado de familia se encarga de realizar procesos de alimentos empleando el principio de celeridad en la mayor parte de procesos en curso? El 66.7% de los encuestados que equivale a 20 abogados afirmaron que siempre el Juzgado se encarga de acelerar los procesos de alimentos, no obstante, el 33.3% señala que algunas veces.

Resultados del cuestionario dirigido a los 12 Jueces especializados en Derecho de Familia de los Juzgados de Paz Letrado de Piura



Interpretación: Con relación al objetivo general, los 12 jueces especializados en derecho de familia de los juzgados de paz letrado de Piura respondieron la pregunta uno.

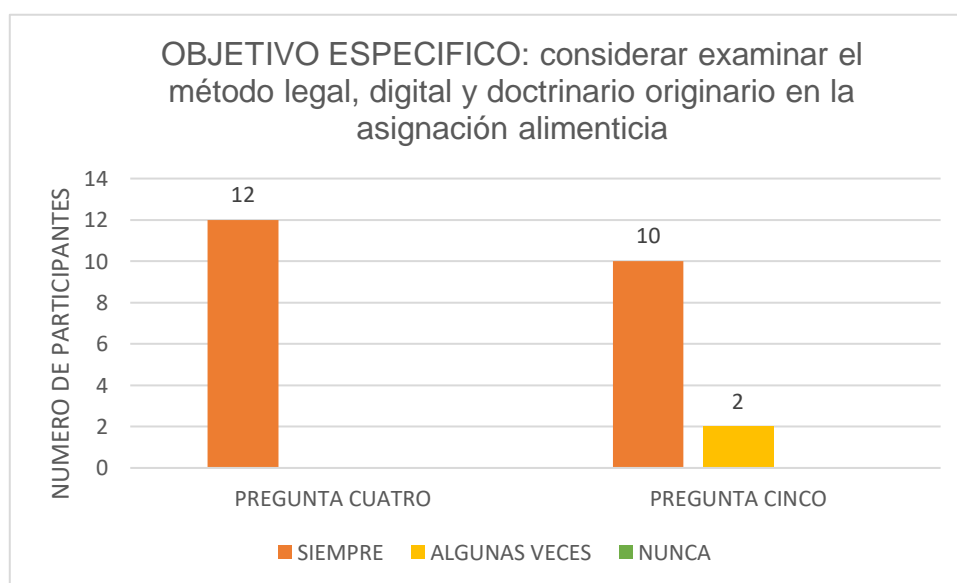
De acuerdo a la pregunta 1, se interrogó: ¿Considera que debería formularse un proyecto de ley para efectuar modificatoria del Artículo °486 del Código Civil peruano? El 100% de los jueces interrogados afirmaron que si se debería formular la modificatoria del artículo 486 del Código Civil Peruano.



Interpretación: Con relación al Objetivo Específico, los 12 jueces especializados en derecho de familia de los juzgados de paz letrado de Piura respondieron la pregunta 2 y pregunta 3.

De acuerdo a la pregunta 2 se interrogo: ¿Cree Ud; que se debería crear una plataforma digital nueva a fin de coadyuvar en el proceso de extinción de obligación dineraria por muerte del obligado? El 100% de los jueces interrogados que equivalen a 12 jueces especializados en derecho de Familia de los juzgados de Paz Letrado, afirmaron que se debe crear una plataforma digital nueva a fin de coadyuvar en el proceso de extinción de obligación dineraria por muerte del obligado.

De acuerdo a la pregunta 3 se interrogo: ¿Considera Ud; que el poder judicial viene desarrollando alguna estrategia judicial a fin de evitar retenciones de los descuentos judiciales a favor del alimentista que por circunstancias deja de existir? El 100% de los jueces interrogados que equivalen a 12 jueces especializados en derecho de Familia de los juzgados de Paz Letrado, afirmaron que se debe crear una estrategia judicial a fin de evitar retenciones de los descuentos judiciales a favor del alimentista que por circunstancias deja de existir.

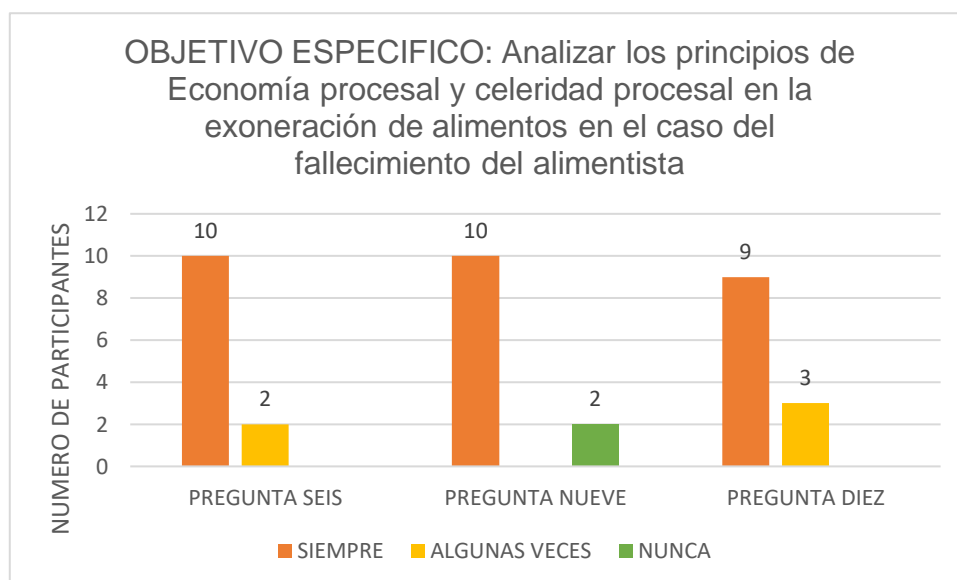


Interpretación: Con relación al objetivo específico, los 12 jueces especializados en derecho de familia de los juzgados de paz letrado de Piura respondieron la pregunta 4 y pregunta 5.

De acuerdo a la pregunta 4 se interrogó: ¿Cree Ud; que la pensión de alimentos debe ser obligatoria a favor del alimentado? El 100% de los jueces interrogados que equivalen a 12 jueces especializados en derecho de Familia de los juzgados de Paz Letrado, afirmaron que la pensión de alimentos debe ser obligatoria a favor del alimentado.

De acuerdo a la pregunta 5 se interrogó: ¿Considera Ud; que la pensión de alimentos es primordial para el alimentado? El 83.3% de los jueces interrogados que equivalen a 10 jueces especializados en derecho de Familia de los juzgados de Paz Letrado, afirmaron que la pensión es primordial para el alimentado.

El 16.7% de los jueces interrogados que equivalen a 2 jueces especializados en derecho de Familia de los juzgados de Paz Letrado, afirmaron que la pensión es primordial para el alimentado.



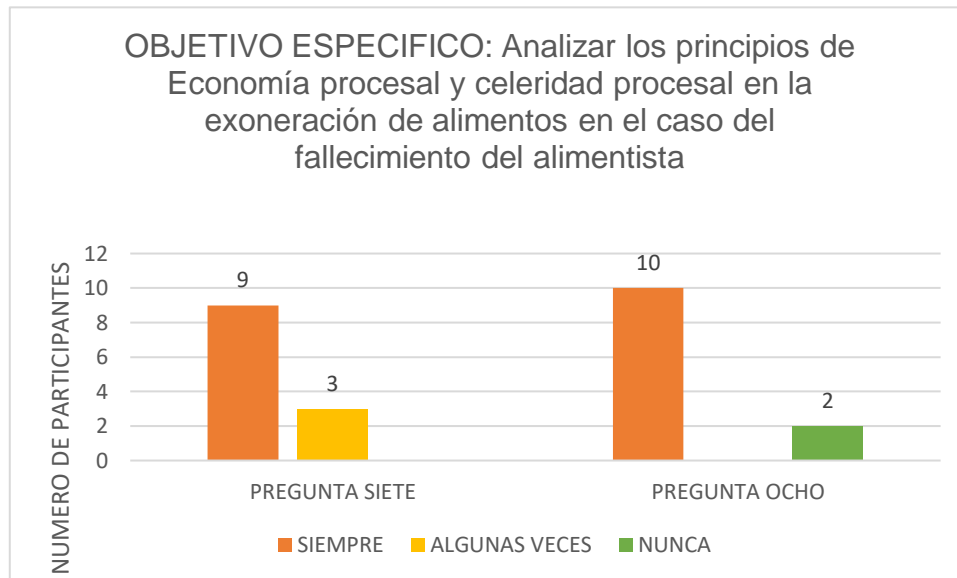
Interpretación: Con relación al Objetivo Específico, los 12 jueces especializados en derecho de familia de los juzgados especializados de paz letrado de Piura, respondieron la pregunta 6, pregunta 9 y pregunta 10.

De acuerdo a la pregunta 6 se interrogó: ¿Considera Ud; que efectos jurídicos son dilatorios cuando suscite muerte del obligado y alimentista en la extinción de la relación contractual existente? El 83.3% de los jueces interrogados que equivalen

a 10 jueces especializados en derecho de Familia de los juzgados de paz letrado, afirmaron que los efectos jurídicos son dilatorios cuando suscite muerte del obligado y alimentista en la extinción de la relación contractual existente. Y el 16.7% de los jueces interrogados que equivalen a 2 jueces especializados en derecho de Familia de los juzgados de Paz Letrado, afirmaron que los efectos jurídicos son dilatorios cuando suscite muerte del obligado y alimentista en la extinción de la relación contractual existente.

De acuerdo a la pregunta 9 se interrogó: ¿Considera Ud; que los tres últimos años ha ido acrecentado las demandas por alimentos? El 75.0% de los jueces interrogados que equivalen a 10 jueces especializados en derecho de Familia de los Juzgados de paz letrado, afirmaron que los tres últimos años ha ido acrecentando las demandas por alimentos. Y el 25.0% de los jueces interrogados que equivalen a 2 jueces especializados en derecho de familia de los Juzgados de paz letrado, afirmaron que los tres últimos años ha ido acrecentando las demandas por alimentos.

De acuerdo a la pregunta 10 se interrogó: ¿Cree Ud; que en los procesos de alimentos existe dilatación al momento de otorgar pensión respectiva a favor del alimentado? El 75.0% de los jueces interrogados que equivalen a 9 jueces especializados en derecho de familia de los juzgados de paz letrado, afirmaron que existen dilatación al momento de otorgar pensión respectiva a favor del alimentado. Y el 25.0% de los jueces interrogados que equivalen a 3 jueces especializados en derechos de familia de los juzgados de paz letrado afirmaron que existe dilatación al momento de otorgar pensión respectiva a favor del alimentado.



Interpretación: Con relación al Objetivo Específico, los 12 jueces especializados en derecho de familia de los juzgados especializados de paz letrado de Piura, respondieron la pregunta 7, pregunta 8.

De acuerdo a la pregunta 7 se interrogó: ¿Considera Ud; que, en el juzgado de familia de Piura, ¿presenta mayor carga procesal con relación a Litis alimenticios? El 75.0 % de los jueces interrogados que equivalen a 9 jueces especializados en derecho de familia de los juzgados de paz letrado, afirmaron que, en el juzgado de familia de Piura, presenta mayor carga procesal con relación a Litis alimenticios. Y el 25.0% de los jueces interrogados que equivalen a 3 jueces especializados en derecho de familia de los juzgados de paz letrado, afirmaron que, en el juzgado de familia de Piura, presenta mayor carga procesal con relación a Litis alimenticios

De acuerdo a la pregunta 8 se interrogó: ¿Cree Ud; que el juzgado de familia se encarga de realizar procesos de alimentos empleando el principio de celeridad en la mayor parte de procesos en curso? El 83.3% de los jueces interrogados que equivalen a 10 jueces especializados en derecho de familia de los juzgados de paz letrado, afirmaron que el juzgado de familia se encarga de realizar procesos de alimentos empleando el principio de celeridad en la mayor parte de procesos en curso. Y el 16.7% de los jueces interrogados que equivalen a 2 jueces especializados en derecho de familia de los juzgados de paz letrado, afirmaron que

el juzgado de familia se encarga de realizar procesos de alimentos empleando el principio de celeridad en la mayor parte de procesos en curso.

V. DISCUSIÓN

En la presente investigación se buscó modificar el artículo 486 del Código Civil Peruano frente a la extinción automática de la Obligación de Prestar Alimentos en caso del fallecimiento del alimentado, es por ello que, contrastando con los objetivos, antecedentes y resultados de la presente investigación se obtuvo que:

De acuerdo se contracta con los antecedentes de nivel internacional identificamos a Cando, (2017) en su tesis doctoral denominada *"Necesidad de Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que la extinción del derecho de alimentos, sea declarada de oficio por parte del Juez que conoce la causa, en relación con el principio de economía procesal"* es una investigación de tipo cuantitativa, respecto al hecho de uno de sus objetivos específicos que propusieron en el presente trabajo fue el siguiente - Determinar cuál es el procedimiento que actualmente se requiere seguir para declarar extinguido el derecho de alimentos- lo cual guarda mucha relación, con los mencionados en nuestros objetivos específicos en general, debido a que frente a la problemática presentada tanto para los abogados especializados en derecho de familia, como para los jueces del Juzgado de Paz Letrado de familia, coincidieron que si bien es cierto los plazos establecidos por el código civil, no se respetan y eso hace que los procesos se dilaten, no obstante no muchos de las personas alimentistas, tienen conocimiento del procedimiento a seguir frente a la muerte ya sea del alimentista o alimentado, por ende frente a nuestra aplicación del estudio y empleando sobre todo las técnicas recolectoras pues dichos resultados han sido demostrados satisfactoriamente, no obstante cabe mencionar, que tanto las preguntas Numero 1, 2,3 y 9 de la encuesta realizada para los 30 abogados especializados en derecho de familia, la mayoría opto por marcar la alternativa siempre y algunas veces, ya que nos comentaban que en base a ese desconocimiento del procedimiento a seguir frente a dicha extinción, se debería llevar a cabo dicha modificatoria, respecto, a muchos características mas que conllevan a elegir dicha modificatoria, si bien es cierto en la pregunta Numero 1, 6, 9 y 10 los jueces del Juzgado de Paz Letrado de Familia, señalaron que siempre

debería de realizarse dicha modificatoria, siempre y cuando se empleen métodos y/o sistemas los cuales generen menos carga procesal, de paso que se facilitaría el trabajo no solo a ellos, sino también se llegaría a la calma del mismo alimentado, el cual es el quien se beneficia ante toda esta problemática.

Así también se tiene el antecedente Internacional de Peñaloza A. (2016) titulada *Reforma al Código de la Niñez y adolescencia en cuanto a la declaración de Oficio por el Juez de la Extinción de la Obligación de Alimentos*, el cual en sus resultados guarda mucha relacion frente a nuestros objetivos especificos.

No obstante cabe mencionar que frente al tema particular de los alimentos el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a ley, es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, el cual incluye lo util para sobrevivir y mantenerse alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educacion, asistencia medica, por ende resulta necesario que respecto, al mismo articulo en modificacion establece las obligaciones que necesariamente los hijos, conforme a los padres quienes tienen el deber de preservar el derecho y apoyo a la proteccion, de igual forma este derecho de satisfaccion, frente a la extincion de la obligacion de prestar alimentos, debera ser proveido y necesario de propiciarse de una manera automatica. Recordemos asi mismo, que el Codigo Civil Peruano, establece los procedimientos conforme al orden familiar, especificamente quienes se ven afectados respectivamente al art. 486 del Codigo Civil Peruano, son los alimentistas, quienes tienen que estipular ciertas condiciones de tramites, los cuales se decretan y son resueltas por el juez de familia.

Entre los instrumentos internacionales presentados en nuestra investigacion, se precisa que frente a la problemática de la extincion automatica de alimentos, frente al fallecimiento del alimentista, pues esta extincion comprenderia ser proporcional, los cuales deberan tener las mismas reglas y/o procedimientos respecto al inicio de establecer los alimentos, como ya se ha mencionado, la ley reconoce y regula tanto el derecho de la obligación de proporcionar alimentos, como la extinción de tales, con la finalidad de proteger al alimentista.

Sin embargo la obligación debe ser recíproca, con la posibilidad de garantizar el aseguramiento y garantía al obligado, ya que frente a la solicitud de interpuesta la demanda de alimentos, la acción se tramita mediante un procedimiento único, el cual es eficaz, veraz y rápido, pues frente a los asuntos relativos a la extinción de los alimentos deberán ser inherentes es decir automáticos, encontrándose así legitimada la acción a tramitarse, ejerciendo diferentes medios y/o parámetros que guarden relación tanto al inicio como al final, teniendo en cuenta el aseguramiento no sólo del alimentado, sino también del alimentista.

Con respecto a la materia de transacción y la forma de cumplir dicha extinción, se tendrá que tener establecida la responsabilidad y la atención de cumplimiento frente a la integración designada por el Juez en Sentencia.

Para que así cuando se trate de fijar y determinar los términos de extinción de la obligación se puedan llevar de manera autónoma, tomando las medidas y seguridades legales, incorporadas respecto a la modificación del artículo 486 del Código Civil Peruano en la extinción automática de la Obligación de Prestar Alimentos en caso del fallecimiento del alimentado.

Cabe mencionar que en la tesis nacional de Solorzano (2017) denominado "Extinción de la Pensión Alimenticia", de la Universidad San Pedro- Huacho, quien hace mención, que tiene como objetivo principal que frente a la extinción de la pensión alimenticia la muerte del deudor y/o mercedor alimentario, deberá existir el cierre de la correlación legal entre los sujetos. Así mismo el sistema legal que se llevó a cabo fue por la problemática existente de los principios de celeridad procesal y el debido proceso, los cuales se ven afectados con lo que respecta al ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva.

La pensión de alimentos no se extingue hasta que no se emita una resolución judicial, que así lo declara, por ende una vez ratificado, se aprobara por sentencia, puesto que se debe tener en cuenta que respecto a la vía de hecho, cuando existe una falta de relación entre los hijos y el progenitor, suelen darse problemas, los cuales Solorzano, señala que la acción de exigir la extinción de la obligación de

prestar alimentos, deberían estar supeditas y actualizadas, no solamente mediante un sistema digital, sino también cabe señalar que se debería de brindar asistencia social y psicológica, por esta razón no siempre las medidas y procedimiento se llevan a cabo, lo cual se deberá de acreditarse mediante una tarjeta que correspondería a lo ejecutado tanto por sentencia como en la ejecución automática de la extinción de prestar alimentos, en caso del fallecimiento del alimentista.

Conforme a los resultados arrojados en la presente tesis de Solorzano, llegamos a basarnos en la realidad económica, que existen frente al derecho de alimentos, y a las oposiciones que se estiman ya sean por incumplimiento, o discrepancia con lo que refiere a la sentencia.

De otra forma, lo que se autentifica frente a estos procedimientos expuestos y demostrados es que se deba de instar y crear plataformas, que actúen de manera legal, autentica, y teniendo como medidas la garantía del debido proceso y de los progenitores, tanto como el del alimentista.

VI. CONCLUSIONES

Una vez realizada el presente estudio se arriba a las siguientes conclusiones:

1. En esta investigación científica se comparte que la extinción del derecho de alimentos, sea declarada de oficio por parte del Juez que conoce la causa, asimismo busca efectuar una modificatoria mediante un proyecto de ley emanado por el congreso a fin que modifique el Artículo 486 Código Civil Peruano, en donde para declarar extinguido el derecho de alimentos sea de manera automática.
2. Se demostró de forma específica que la población de 30 abogados especializados en derecho de familia, están a favor de que se debería llevar a cabo la modificatoria del Artículo 486 del Código Civil Peruano.
3. Con relación al objetivo general, la totalidad de los jueces especializados en derecho de familia de los juzgados de paz letrado de Piura, encuestados afirmaron que se debería formular un proyecto de ley para efectuar modificatoria del Artículo 486 del Código Civil Peruano., ya que en observancia a los principios rectores del propio código procesal civil peruano se debe cumplir la celeridad procesal en los casos judicializados.
4. En el objetivo específico relacionado a consideran examinar el método legal, digital y doctrinario originario en la asignación alimenticia la totalidad de los jueces especializados en derecho de familia de los juzgados de paz letrado de Piura, observan al derecho de alimentos como un derecho primordial para la subsistencia del alimentista.

VII. RECOMENDACIONES

Considerando la importancia que tiene esta investigación y en función a los resultados obtenidos se formulan algunas sugerencias tanto para los abogados, jueces especializados en derecho de familia y para la parte demandante, señalando que:

1. Se recomienda a los abogados y jueces especializados del Juzgado de Paz Letrado de Familia que la modificatoria, del artículo 486 del Código Civil Peruano, se, realizará mediante un proyecto de ley, con el objetivo de decretar la extinción automática de la obligación de prestar alimentos, en lo que se refiere a aquellos obligados en los cuales se les efectúa el descuento o retención judicial.
2. Se recomienda a los Jueces del Juzgado de Paz Letrado de Familia, llevarse a cabo mediante un método digital correspondientes a la temática que trabaja el país vecino Ecuador, con respecto al sistema (SUPA), el cual se versa en una plataforma digital, equivalente a la plataforma nacional del REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial, con una distinción particular ya que las partes correspondientes al proceso, llevarán consigo un carnet y/o tarjeta, los cuales les permitirá manejarse y actualizarse mediante un aplicativo o apps, con la finalidad de determinar si es procedente a autorizar la extinción automática de la obligación de prestar alimentos en caso del fallecimiento del alimentista.
3. Se recomienda a los especialistas en derecho de familia de Piura deberán tener presente que el sistema que va a llevar a la operalización de la extinción de la obligación de alimentos en caso del fallecimiento del alimentista, deberá tener relación con el manejo de la entidad estatal de RENIEC, llevando así consigo especializaciones y orientaciones, con respecto al manejo del sistema.
4. Se recomienda al Juzgado de Paz Letrado de Familia de Piura, tener por consignados y actualizados a la entidad para la cual el obligado trabaja como

para evitar así, ciertas discrepancias y defectos en lo concierne en la extinción automática de la obligación de prestar alimentos, frente al fallecimiento del alimentista.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bernero, D. (Ecuador de Quito de 2018). *dspace.uce.edu*. Obtenido de La Declaración de Extinción de la obligación alimenticia. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17524/1/T-UCE-0013-JUR-143.pdf>
2. Cajusol, A. (s.f). *repositorio.ucv.edu.pe*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12605>
3. Cando, C. (2017). *"Necesidad de Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que la extinción del derecho de alimentos, sea declarada de oficio por parte del Juez que conoce la causa, en relación con el principio de economía procesal"*. Loja Ecuador: Universidad Nacional de Loja. https://dspace.unl.edu.ec/jspui/browse?etal=-1&order=ASC&rpp=20&sort_by=1&starts_with=J&type=author&value=Astudillo+Otnaneda%2C+Augusto+Patricio
4. Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. *Theoria*, 14 (01), 61-71. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29900107>
5. CONCYTEC. (24 de 09 de 2018). *Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica*. Obtenido de *utec.edu*: <https://www.utec.edu.pe/en/node/7936>
6. *Constitución Política del Perú*. (1993). Perú: edición oficial.
7. D'Angelo, S. B. (s.f.). *Google*. recopilado en [https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/POBLACION%20Y%20MUESTRA%20\(Lic%20D'Angelo\).pdf](https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/POBLACION%20Y%20MUESTRA%20(Lic%20D'Angelo).pdf)
8. Delgado. (2017). *Incumplimiento del Principio de Celeridad Procesal en materia de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado de SJL, 2017*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo .
9. E-nquest, M. (27 de agosto de 2018). Investigación cuantitativa: qué es y características. Europa, Europa, Europa.
10. Espinoza, E. (Noviembre de 2016). *Google*. Obtenido de Google: <http://www.bvs.hn/Honduras/UICFCM/SaludMental/UNIVERSO.MUESTRA.Y.MUESTREO.pdf>
11. Estefanía, D. B. (2018). *www.dspace.uce.edu*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17524/1/T-UCE-0013-JUR-143.pdf>

12. GARCIA, L. (2017). *Muestreo probabilístico y no probabilístico. Teoría*. . Obtenido de Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>
13. Hernández Sampieri, R. F. (2004). *Metodología de la investigación*. Mexico: D.F.: McGraw-Hill, recopilado en http://www.somoshalcones.com/documentos/2017/Libro2016_Congreso_Michoac%C3%A1n.pdf
14. Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Mètodologia de la Investigaciòn*. Mèxico: McGraw-Hill.
15. Isique, M. (Noviembre de 2018). *Extincion de pension de alimentos*. Obtenido de Legis.pe: <https://lpderecho.pe/extincion-de-pension-alimenticia-via-de-accion/>
16. Isique, M. (04 de 02 de 2018). *Pasion por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/extincion-de-pension-alimenticia-via-de-accion/>
17. LeCompte, M. (2015). *Un matrimonio conveniente: diseño de investigación cualitativa*. Loja: Revista Electrónica de Investigacion y Evaluacion Educativa.
18. Lopez, P. y. (2015). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION CUANTITATIVA*. España,Barcelona: UAB.
19. Marquez. (s.f). *AutorStream*. Obtenido de <http://www.authorstream.com/Presentation/jmarquez-175969-03-funcion-cuadrada-con-ejercicios-education-ppt-powerpoint/>
20. Mohammad Naghi, N. (2005). *Metodològia de la Investigaciòn*. Mèxico: Limusa.
21. Navarro, S. H. (2001). *Procesos Sumarisimos - Teoria, Practica y Jurisprudencia*. Piura: Marsol.
22. Ortiz, D. O. (26 de Mayo de 2015). *Microjuris*. Obtenido de La especialidad de las medidas cautelares en violencia familiar: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2015/06/16/la-especialidad-de-las-medidas-cautelares-en-violencia-familiar/>
23. Padilla, G. y. (1998). *Investigar mediante encuestas*. Madrid: Sintesis.
24. Peñaloza, A. (2016). *Reforma al Código de la Niñez y adolescencia en cuanto a la declaración de Oficio por el Juez de la Extinción de la Obligación de Alimentos*. Loja Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
25. Peñaloza, L. J. (2019). *Derecho de Alimentos*. Perú: Mujeres Juristas.
26. Rojas, D. (Lima de Perú de 2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13558/CALIDAD-ALIMENTOS-DELGADO-ROJAS-MARY.pdf?sequence=1>

27. Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Grau Hill.
28. Solorzano. (2017). *Extincion de la Pension Alimenticia*. Huacho: Universidad San Pedro Huacho.
29. Zanelly, G. L. (03 de Abril de 2010). *Slideshare*. Obtenido de Slideshare: <https://es.slideshare.net/Prymer/poblacin-y-muestra-3631173>

Anexo N° 01: Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA
Muerte del Alimentista V1	Isique (2018), define a la muerte del alimentista como la muerte, fallecimiento o deceso del obligado, dejando automáticamente en extinción, la obligación alimentaria.	Peñaloza (2019), nos indica que la obligación no subsiste más y no tiene razón de ser, desde el momento en que la cualidad y el deber se han extinguido por la muerte.	- Causas frente a la Muerte.	<ul style="list-style-type: none"> - Natural. - Artificial. - Provocada. 	Cuestionario	NOMINAL
			Tipo de obligación alimentaria.	<ul style="list-style-type: none"> Pensión. Incorporación del acreedor al hogar. 		NOMINAL

Extinción de prestar Alimentos V2	Solorzano (2017), describe la extinción de prestar alimentos, como una unidad jurídica la vía de operación se concluye con el compromiso alimenticio o asimismo con la consumación de la dependencia procedente entre el alimentista y obligado, ocurrido cuando el reconocido autor del derecho o el de la obligación ha muerto.	Navarro (2001), señala que la muerte del alimentista desaparece definitivamente, por la muerte del obligado o alimentista o cuando la mujer divorciada contrae nuevas nupcias, en conclusión, la extinción de prestar alimentos procederá con el fallecimiento de las partes.	- Término del proceso.	- Emisión de sentencia. - Por parte de las partes	Cuestionario	NOMINAL
			- Causas del término.	- Causas del alimentante. - Causas del alimentado.		NOMINAL

Anexo 02- instrumento

Encuesta dirigida a los funcionarios del Estado jueces de paz letrado de Familia que laboran en los diferentes juzgados en el distrito judicial de Piura

El objetivo analizar la opinión de los jueces para contribuir a la Modificatoria del artículo 486 del Código Civil peruano en la extinción automática de la Obligación de Prestar Alimentos en caso del fallecimiento del alimentado.

Para este estudio marque con una (X).

1.- ¿Considera que debe darse alguna modificatoria en el Art°486 del Código Civil Peruano que prescribe la extinción de la obligación?

- a) Siempre
- b) En algunos casos
- c) Nunca

2. ¿Cree Ud; que se debería crear una plataforma digital nueva a fin de coadyuvar en el proceso de extinción de obligación dineraria por muerte del obligado?

- a) Siempre
- b) En algunos casos
- c) Nunca

3. ¿Considera Ud; que el poder judicial viene desarrollando alguna estrategia judicial a fin de evitar retenciones de los descuentos judiciales a favor del alimentista que por circunstancias ajenas deja de existir?

- a) Siempre
- b) En algunos casos
- c) Nunca

4. ¿Cree Ud; que la pensión de alimentos debe ser obligatoria a favor del alimentado?

- a) Siempre
- b) En algunas veces
- c) Nunca

5. ¿Considera Ud; que la pensión de alimentos es primordial para el alimentado?

- a) Siempre
- b) En algunas veces
- c) Nunca

6. ¿Considera Ud; ¿que efectos jurídicos son dilatorios cuando suscite muerte del obligado y alimentista, en la extinción de la relación contractual existente?

- a) Siempre
- b) En algunas veces
- c) Nunca

7. ¿Considera Ud; que, en el juzgado de familia de Piura, ¿presenta mayor carga procesal con relación a Litis alimenticios?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

8. ¿Cree Ud; que el juzgado de familia se encarga de realizar procesos de alimentos empleando el principio de celeridad en la mayor parte de procesos en curso?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

9. ¿Considera Ud; que los tres últimos años ha ido acrecentado las demandas por alimentos?

- a) Siempre

b) Algunas veces

c) Nunca

10. **¿Cree Ud; que en los procesos de alimentos existe dilatación al momento de otorgar pensión respectiva a favor del alimentado?**

a) Siempre

b) Algunas veces

c) Nunca

Muchas gracias por su colaboración

Anexo 03: Encuesta dirigida a abogados especialistas en Derecho de Familia que laboran en los diferentes estudios jurídicos enclavados en el Distrito Judicial de Piura

El objetivo de este presente instrumento es determinar de manera fehaciente la Modificatoria del artículo 486 del Código Civil Peruano en la extinción automática de la Obligación de Prestar Alimentos en caso del fallecimiento del alimentado.

Para este estudio marque con una (X).

1.- ¿Considera que debería formularse un proyecto de ley para efectuar modificatoria del Artículo °486 del Código Civil peruano?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

2.- ¿Cree Ud; que debe formularse la queja pertinente cuando se observa dilatación y/o incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos ante el jurisdiccional?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

3.- ¿Considera que; ejercicio de su profesión ha presentado quejas por incumplimiento de plazos en un proceso de alimentos ante el órgano jurisdiccional?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

4.- ¿Cree Ud; debería crearse una plataforma digital que agilice el proceso de extinción descuentos judiciales a favor de alimentado?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

5.- ¿Considera Ud; que durante los procesos que patrocina se respetan los plazos establecidos en el proceso de alimentos una vez presentada la queja?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

6.- ¿Cree Ud; que por el fallecimiento del obligado o el alimentado se extingue la obligación de prestar alimentos de pleno derecho?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

7.- ¿Cree Ud; ¿que el Código Procesal Civil es un código ambiguo para la aplicabilidad procesal del derecho de alimentos, con relación a otros códigos en Latinoamérica?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

8.- ¿Considera Ud; que de los procesos que conduce por alimentos observa dilatación por parte del órgano jurisdiccional?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

9.- ¿Considera Ud; que el órgano jurisdiccional debería ser controlado por la OCMA (Organismo Control de la magistratura del Poder Judicial) de manera diaria con relación a la caducidad de los plazos en procesos de alimentos?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

10.- ¿Cree Ud; que el obligado debe cumplir con su deber de manutención con el alimentado de forma inmediata a fin de no dejarlo desamparado?

- a) Siempre
- b) Algunas veces
- c) Nunca

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 04 -Tabla de Confiabilidad del Instrumento



TÍTULO: “MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN LA EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS EN CASO DEL FALLECIMIENTO DEL ALIMENTADO”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Dayron Lugo Denis, con Carnet de Extranjería N° 0011911323, de profesión abogado con Grado de Doctor desempeñándome actualmente como Docente Universitario tiempo completo; en la Universidad César Vallejo Filial Piura; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 25 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres: Dayron Lugo Denis

DNI / Carmen de Extranjería: 0011911323

Especialidad: Investigador

E-mail: dlugod@ucvvirtual.edu.pe



 FIRMA

	científicos de la investigación																						
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																					x	
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																x						

INSTRUCCIONES: Este instrumento sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está va

Piura, 25 de junio del 2021.

Abogado.: Antonio Cesar Vega Reyna
DNI: 02788531
Teléfono:945389577
E-mail: vegaabogadosperu@gmail.com

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Antonio Cesar Vega Reyna, con DNI 02788531 de profesión abogado con especialidad y experiencia en Derecho de Familia, desempeñándome actualmente como Abogado Litigante tiempo completo en el Estudio Jurídico Vega & Abogados; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 25 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres: Antonio Cesar Vega Reyna

DNI: 02788531

Especialidad: Derecho de familia

E-mail: vegaabogadosperu@gmail.com



FIRMA

CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Cesar Vega Rodríguez, con DNI 41226819 de profesión abogado con especialidad y experiencia en Derecho de Familia y Civilista, desempeñándome actualmente como Abogado Litigante tiempo completo en el Estudio Jurídico Vega & Abogados; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicaran en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

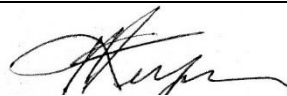
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 25 de junio del 2021.

Apellidos y Nombres: Cesar Vega Rodríguez

DNI: 41226819

Especialidad: Derecho de familia y civilista

E-mail: Cesarvega3@gmail.com



FIRMA

Anexo 05. Cuadros de Fiabilidad

ENCUESTA N° 1 Encuesta dirigida a los funcionarios del Estado jueces de paz letrado de Familia que laboran en los diferentes juzgados en el distrito judicial de Piura

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	12	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	12	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,887	10

ENCUESTA N° 2 Encuesta dirigida a abogados especialistas en Derecho de Familia que laboran en los diferentes estudios jurídicos enclavados en el Distrito Judicial de Piura

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	12	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	12	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,887	10